SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 31minutos.)

Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"La Cámara de Representantes remite nota adjuntando la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Representante Rubén Martínez Huelmo, por las que propone avanzar hacia las energías renovables.

La Cámara Solar del Uruguay remite nota solicitando audiencia con la Comisión a efectos de considerar temas como el Plan UTE, la reglamentación de la ley de Energía Solar Térmica y el Programa Solar que se desprende de la misma."

Es importante tener en cuenta el tema de la Cámara Solar del Uruguay porque hace referencia a la reglamentación de energía solar y térmica del Plan UTE. Tendremos una audiencia con ellos luego del tratamiento del Código de Minería.

En cuanto al Código de Minería, habíamos llegado hasta el artículo 13, el que fue aprobado 4 en 7; no fue aprobado por unanimidad, solo votaron afirmativamente los representantes del Gobierno.

Pasamos a tratar el artículo 14, que es un poco extenso.

Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. Sustitúyese el artículo 86 de Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, con las modificaciones introducidas por el artículo 184 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por el siguiente:

'Artículo 86.- La operación de prospección solo puede ser realizada por el titular de un permiso de prospección que será otorgado con arreglo a los siguientes extremos que deberá justificar el solicitante:

Plano de deslinde del área a prospectar y croquis de ubicación del área.

Programa de la actividad, especificando métodos y técnicas a emplear, los que deberán ajustarse a la reglamentación que se dicte acorde a las buenas prácticas en la materia, así como cronograma de la misma.

Sustancias minerales determinadas taxativamente que serían objeto de la prospección.

Capacidad técnica y financiera adecuada al programa de la actividad a desarrollar.

Solicitud de la servidumbre minera correspondiente.

Caución o aval que asegure el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan derivar de la actividad.

El monto será fijado por la Dirección Nacional de Minería y Geología y no podrá ser liberado hasta sesenta días calendario a contar desde el vencimiento del plazo del permiso si no hubiere demanda judicial por daños y perjuicios notificada. En caso que se acredite dentro de dicho plazo ante la Dirección Nacional de Minería y Geología la existencia de proceso ordinario por daños y perjuicios, la caución o aval se mantendrá hasta su definición.

Designación de técnico responsable de la actividad.

La reglamentación establecerá las precisiones técnicas y el desarrollo de todos los extremos precedentes, en mérito a los cuales la Dirección Nacional de Minería y Geología dispondrá los instructivos que correspondan.

Para el otorgamiento del permiso de prospección no se requerirá vista previa al superficiario".

En consideración.

SEÑOR ABREU.- En el inciso final que se agrega en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, se dice: "Para el otorgamiento del permiso de prospección no se requerirá vista previa al superficiario". Es casi el mismo criterio que se utiliza en el caso de una de las servidumbres establecidas en el Código. Si bien se habló anteriormente al respecto, quisiera saber si hay algún tipo de jurisprudencia sobre este tema en el ámbito del Ministerio porque antes no estaba esta norma y no sé si podría ser objetada también, con los mismos argumentos por los que se pronunció el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en otro tipo de servidumbre.

SEÑOR BORDABERRY.- La Sentencia Nº 20, de 6 de febrero de 2008, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tiene que ver con este caso porque no dio vista en un permiso de prospección. Esa Sentencia es contundente -cita la opinión de Cajarville- en cuanto a que se trata de un principio constitucional. Además, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo utiliza dichos fuertes con respecto a la Administración pública por su pertinaz postura, desconociendo abiertamente las garantías inherentes a un Estado de Derecho. Esto no lo dicen los Legisladores, sino el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que es un organismo independiente.

Quisiera hacer una consulta que, quizás, puedan evacuar los Asesores aquí presentes. En el numeral 6), se dice: "Caución o aval que asegure el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan derivar de la actividad". No sé si en esa caución o aval queda comprendido el hecho de que cuando la actividad minera termine, deberá volver a dejar la zona minera en la misma situación en que estaba antes. Quizás esto no sea para la prospección sino para la explotación, pero creo que debemos avanzar en el tema, ya que la prospección también puede cambiar la zona después de la actividad minera. Mi preocupación es que luego de la actividad minera no quede una zona del país en absoluto deterioro porque entiendo que debería dejarse el predio en las mismas condiciones o mejor que como se lo recibió.

SEÑORA PIAGGIO.- Distinguimos la actividad minera de las geológicas que se dan en la etapa de prospección. Nos parece que en cada una de las etapas las actividades son diferentes y, por lo tanto, también las acciones que hay que tomar en el momento del cierre de esa actividad. Entonces, me parece que sería adecuado tratar ahora la actividad referida al título de prospección.

Esa sería una primera puntualización.

En lo que hace a la prospección hay que decir que, por las modificaciones presentadas y aprobadas en la Cámara de Representantes, no se estaría otorgando un permiso especial que daba la Dinamige para realizar perforaciones en esa etapa de prospección. Entendemos que la actividad geológica no produce daños ambientales. Podría existir algún tipo de daño colateral, pero no específicamente relacionado con la actividad geológica, sino con alguna actividad realizada en los predios.

Por lo tanto, por ese punto se resarciría, de alguna manera, si hubiera daños y perjuicios no específicamente debidos a la actividad, sino a acciones colaterales.

SEÑORA GOÑI.- Con respecto a la primera pregunta, parecería que no tendría mucho sentido discutir sobre prospección y servidumbre de estudio porque, en realidad, se está hablando de un mismo expediente. Habitualmente, los títulos no requieren vista previa, aunque sí es necesaria para la servidumbre del título. Por lo tanto, si la discusión ya está planteada en la servidumbre, en el caso de la prospección lo está más aún, porque en un mismo expediente sería como hacer dos veces el cedulón.

SEÑOR GAMOU.- Creo que el texto es claro. Desde el punto de vista sustantivo, se hace la observación con respecto a la expresión: "no se requerirá vista previa"; esto no significa que el superficiario no pueda realizar después todas las reclamaciones que considere pertinentes.

En definitiva, diría que podríamos votarlo, teniendo en cuenta que una cosa es *ex ante* y otra, *ex post*, pero acá no se está eliminando nada y no se niega al superficiario que luego realice las reclamaciones que a su juicio correspondan.

SEÑOR BORDABERRY.- Insisto en un principio que es básico en nuestro Estado de Derecho y que ahora, además, cuenta con el respaldo de una sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo: dar la legítima defensa a cualquier persona. Es lo que la doctrina llama "el día ante el Juez", el no tener que defenderse después que ya se decidió algo sino el derecho a ser oído antes de que alguien resuelva. Reitero que se trata de un principio básico del Estado de Derecho. Si bien a veces ese principio cede, sucede muy pocas veces.

Hace un par de reuniones, a modo de ejemplo se citaba el caso del procedimiento monitorio de los juicios ejecutivos, donde primero se dicta sentencia y después se cita a excepciones. Aun en la eventualidad del procedimiento extraordinario monitorio que contempla el Código General del Proceso, previamente se exige una noticia. Ni siquiera en esos casos excepcionales, donde hay presunción de autenticidad de los documentos suscritos por las personas, se autoriza a tomar resolución directa; previamente se dice a la persona que si no ha sido citada a reconocer su firma ni se le ha intimado, no puede iniciarla. Reitero que esto ni siquiera sucede en los documentos más auténticos. Entonces, podemos llegar a afectar el derecho de una persona, que luego se va a enterar de lo que se decidió sobre su propiedad, por no habérselo advertido. ¿Por qué hace esto el Legislador? Por dos motivos: primero -que es obvio y esencial- para dar la noticia y que esa persona pueda defenderse; y, segundo, para evitar que surjan problemas porque si lo que se está planteando es notoriamente equivocado, de esta manera se puede evitar el inicio de un proceso. En este caso es aún más grave porque se trata de pequeños propietarios a quienes después les cuesta articular la defensa puesto que tienen que hacerlo cuando la servidumbre ya fue otorgada. Se le podrá argumentar que está equivocado lo que se está planteando o que no cumplió con determinados requisitos, pero me resisto a pensar en la otra situación. Para mí, esta norma es inconstitucional; no lo digo yo, sino que lo dijo el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Este admite que por más que la vista previa no esté consagrada en la ley, esto deriva de los artículos 66 y 72 de la Constitución de la República. Y desde la pirámide jurídica de Kelsen, primero está la Constitución, después la ley y luego los decretos y reglamentos. En mi opinión, este es un caso muy claro.

Por otra parte, quiero hacer un planteamiento desde el punto de vista político. ¿A quién estamos protegiendo? ¿Quién es la parte más débil? ¿La gran empresa multinacional o internacional que va a tener un derecho sin darle vista a un propietario, que perfectamente puede tener 40, 50 o 100 hectáreas en Cerro Chato o en Valentines? ¿Qué estamos haciendo? ¿Estamos legislando para que alguien pueda entrar sin golpear la puerta? ¿Estamos llegando a desvanecer el Estado de Derecho en el país? ¿Realmente lo estamos haciendo? Si es así, me preocupa, pero no ya como político, sino como estudioso de las leyes, como egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República. Me parece que estamos violentando principios básicos, como el de darle a una persona su día ante la corte, el de que se pueda defender, al establecer que lo va a hacer con posterioridad, lo que no está expresado en el artículo.

Pido disculpas al señor Senador Gamou por el apasionamiento que pongo en el tema -él sabe que le tengo un gran cariño- pero estoy profundamente convencido de lo que estoy planteando,

que parecería se repite en otros artículos, lo que no me parece para nada conveniente.

SEÑOR GAMOU.- Estoy absolutamente de acuerdo con que todo el mundo tiene que tener derecho a su día en la corte, expresión que en inglés suena muy bien: *my day at court*. Como bien sabrá el señor Senador Bordaberry, estamos defendiendo un nuevo Código del Proceso Penal que, justamente, dé a cada ciudadano la oportunidad de tener su día ante la corte. Hoy se da el caso -lo cual es el colmo- de que en una instancia civil toda persona tiene derecho a ser oída por un Juez -por un tema meramente económico- y, en cambio, alguien que va a perder su libertad no tiene ninguna obligación de hablar ante un Juez.

En esta situación concreta, no estamos quitando toda posibilidad de hacer un planteo posterior ni estamos diciendo que no tendrá derecho a hacer reclamaciones, sino que estamos hablando de una vista previa, es decir que estamos en un ámbito del ex antes y el ex post. Me gustaría poder aplicar esto en el futuro pero no solamente en una prospección por temas minerales, lo que puede suceder a corto plazo -y ojalá así sea- en Tacuarembó…

(Interrupción del señor Senador Martínez que no se oye.)

Aquí está primando el derecho del Estado; por eso hice esta observación. Me parece que al superficiario -como se dice- no le regateamos en absoluto la posibilidad de hacer una reclamación, pero la Constitución de la República también dice que la propiedad privada es un derecho, salvo cuestiones de interés general que pueden ser modificadas en función de él. Creo que esto se subsume en ese artículo de la Constitución de la República. Por lo tanto, no me siento en absoluto en contra del Estado de Derecho al votar este artículo.

SEÑORA GOÑI.- Simplemente, quiero realizar una acotación a favor de la Dirección Nacional de Minería.

En primer lugar, el artículo a consideración regula la prospección. Si pensamos que es un único expediente -lo digo muy sintéticamente porque ya lo manifesté- y si el tema se debate ya en la servidumbre, en la Dinamige interpretamos que la sentencia hace expresa mención a la servidumbre y no a la prospección; la prospección no se discute. Es más, desconozco que este tema se haya debatido en los títulos de la vista previa.

En segundo término, quiero aclarar que en ningún caso se ingresa al predio sin conocimiento del superficiario.

SEÑOR ABREU.- Quiero vincular este aspecto no solo desde el punto de vista jurídico sino también al cuerpo de la norma.

Estamos hablando del permiso de prospección. En lo relativo a la prospección hay una modificación sustancial: el plazo inicial de 36 meses con prórrogas de hasta 72 meses, o sea el equivalente a 6 años. Con esto se está modificando el artículo 87 del Código de Minería que actualmente establece que el titular de un permiso de prospección lo puede solicitar hasta por 24 meses por una sola vez, con una prórroga de 12 meses más, siempre que reduzca la superficie en un 50% y teniendo un tope de 100.000 hectáreas. Esto quiere decir que son 100.000 hectáreas por un máximo de 24 meses, y luego 50.000 hectáreas por 12 meses más. El sistema actual agrava esa situación en el sentido de la indefensión de los derechos que pueda tener el superficiario o el propietario, porque lleva el plazo a los 36 meses con prórrogas a 6 años y, además, la reducción de la superficie no es de 50% sino de 25%; inclusive ahora la extensión puede llegar a 200.000 hectáreas. Todavía más: se dice que el Poder Ejecutivo, por razones fundadas, podrá ampliar toda esa superficie con un criterio discrecional.

A nuestro juicio -y como se mencionó en un principio- está muy bien que se defienda al Estado, pero aquí se favorece a una gran especulación y, sobre todo, a las grandes empresas que distribuyen sus estrategias de extracción, prospección y exploración en el mundo y que se toman los

tiempos suficientes para manejarse con los debidos recaudos en función de una expresión geográfica. Este es uno de los temas.

Por otro lado, quiero volver a insistir sobre la sentencia. Si bien es cierto que está vinculada al tema de la servidumbre, la sentencia dice que se detecta la existencia de un vicio sustancial como es la falta de vista previa que inficiona a la unidad del acto impugnado. Luego hay una reflexión de carácter doctrinario que se le adjudica al profesor Cajarville, que es muy importante. Con respecto a la distinción entre la notificación, la comunicación y la vista, dice que el derecho a defenderse no se limita a la posibilidad de ser oído antes de dictarse resolución, sino que comprende también el derecho a ser notificado de la existencia del procedimiento, a conocer el contenido de las actuaciones y a comparecer reclamando lo que entienda que corresponde. En este caso, cuando se está hablando de vista, se habla de una visión integral respecto de la interpretación de los artículos 66 y 72 de la Constitución de la República, la de negarle al titular del derecho la oportunidad de esgrimir su defensa. Entre otras cosas, esto forma parte de las garantías constitucionales del debido proceso. En ese sentido, no solo por la parte jurídica final, sino por la importancia que se está dando a la exención del permiso de prospección, que no compartimos -aclaro que no vamos a votar este artículo- entendemos que no es de recibo seguir con este último inciso. Jurídicamente, sabemos qué es lo que se interpretará cuando se hable de la vista previa al superficiario.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Quisiera hacer un par de aclaraciones. Hay que dejar sentado que este artículo plantea un gran cambio con relación a lo que implica la prospección. Antes la prospección era algo mucho más invasivo, como poder sacar muestras y realizar perforaciones, pero hoy se limita a la recorrida del campo. Digo esto porque la violación del derecho individual está en función del eventual daño; una cosa es que alguien entre al campo, tome piedras y realice agujeros y otra que, previo aviso, tenga el derecho de dar una vuelta por el terreno. Si bien no soy jurista, lo interpreto de esa manera.

Más de una vez el señor Senador Abreu ha hablado de grandes empresas, pero creo que por el tipo de minería que se está desarrollando en el país, siempre van a ser empresas de cierto tamaño. No estamos hablando de que se encuentre un filón de oro con un 99% de pureza o de que se extraiga hierro, se coloque en el horno Siemens-Martin o en el cubilote, es decir el horno de fundición, y se obtenga un producto, sino que hay que realizar mucho movimiento de tierra e inversión, lo que hace que, prácticamente, este tipo de minería la puedan llevar adelante empresas de cierto porte.

En el caso del petróleo, una empresa norteamericana está haciendo prospección y estudiando las lutitas -una piedra generadora y portadora del petróleo simultáneamente- que se encontraron a 100 o 150 metros, en el borde sur de la cuenca sedimentaria del norte, en Durazno, y ahora en Achar, en el departamento de Tacuarembó.

Esas empresas son las que identifican, pero la explotación es realizada por las grandes empresas debido al tipo de tecnología que se utiliza en esos procesos y porque las inversiones que se requieren son gigantescas.

Quería hacer esos dos comentarios para explicar nuestro voto.

SEÑOR ABREU.- Voy a decir algo, sin ninguna picardía política. Más allá de que no sabemos cuál es el contenido del impuesto a la concentración de la tierra y demás, el artículo siguiente está vinculado al tema en cuanto dice que el permiso se le puede otorgar a una persona física o jurídica hasta 200.000 hectáreas y todavía se podría extender por razones fundadas. Ya no estamos hablando de una persona jurídica sino, además, de una persona física, es decir más concentración de producción -no de tierra- en lo que puede ser el derecho de un ciudadano para acceder a una prospección de este tipo, sin perjuicio de todas las reglamentaciones que luego van disminuyendo las áreas y la necesidad de concretar cuando llegue la etapa de la explotación. Reitero, mi preocupación se debe a que estamos hablando ya no de grandes empresas, sino también de personas físicas y esa es una de las modificaciones del artículo. Quiere decir que cualquier persona física de las que conocemos en el mundo puede venir hoy a decir que le gustaría hacer una prospección de 200.000 hectáreas y al tiempo manifestar que no le alcanza, que quiere 400.000 hectáreas. Le explican que antes no se podía, pero ahora sí porque el Poder Ejecutivo está habilitado, por razones fundadas y si su proyecto lo

amerita, a ampliarlo. Considero que la señal amarilla es entender -más allá de que no he podido convencer sobre la eventual no picardía de mi reflexión- cómo se sintoniza eso con la discusión actual del concepto de concentración.

SEÑOR BORDABERRY.- Voy a intentar hacer un último esfuerzo para convencerlos.

El señor Senador Gamou citó un caso sobre el proceso penal actual excepcional en el cual primero se procesa y muchas veces se dispone la privación de libertad. Quiero manifestar que, aun en ese caso, antes de procesar, de adoptar una resolución, el Juez -y eso está establecido en el Código del Proceso Penal actual- exige que se notifique a la persona con su abogado adelante. Repito que esto sucede en el sistema actual, y aun en este caso no se puede adoptar una decisión sin esa vista previa, sin la indagatoria en presencia del abogado.

Me parece que es fundamental saber que una notificación, una vista -y creo que aquí está la parte importante- no tiene otro valor más que ser una noticia. Se informa que ha habido un pedido de servidumbre, se le da vista y frente a ello, en primer lugar, la persona toma noticia y entiende que va a haber una actividad, gente entrando y, en segundo término -haciendo una analogía con el proceso ejecutivo o monitorio- se controla si se trajeron el plano de deslinde del área y el programa de la actividad especificando métodos, y si las sustancias minerales determinadas taxativamente serían objeto de la prospección. Hay que constatar si se detalló todo esto y si no se hizo se presenta ante la Dirección Nacional de Minería y Geología y se le dice: “Usted va a adoptar una resolución otorgando una servidumbre de prospección que no cumplió con el artículo 86 del Código de Minería”. La vista no es para oponerse, sino exclusivamente para tener la tranquilidad de que ello suceda. Existe un argumento que se utiliza en campaña que dice: “Esto previene problemas”. Me refiero a problemas como golpear y entrar. Después de que se le notifica sobre la servidumbre, el propietario se pregunta por qué no le dieron vista antes y piensa que se la impusieron de prepo. Le van a decir: “Ahora defiéndase”. La persona va a entrar igual. Se le impuso una servidumbre y va a decir: “No me dejaron defenderme y decir que no se cumplió con el numeral del artículo 86 sobre la caución o aval”. Creo que a la larga esto detiene más los procesos de lo que los acelera, porque va a pasar lo mismo que ocurrió con el proceso laboral en que se presentó una norma para acelerar los procesos laborales, se afectó el debido proceso y hoy hay 2.000 juicios en la Suprema Corte de Justicia para que se declare la inconstitucionalidad. Se creyó que se iba a acelerar el proceso laboral, pero fue al revés. Se cometió el mismo error en que estamos incurriendo ahora. Se hizo la misma advertencia -artículos 66 y 72 de la Constitución sobre legítima defensa- y hoy hay 2.000 juicios en la Suprema Corte de Justicia para declarar la inconstitucionalidad y quien reclamó, hoy no tiene acceso a la Justicia. Me parece que no dar esa posibilidad de, como dirían los franceses, *jour à la Cour*, es un error enorme y tampoco es una afectación o limitación del derecho de propiedad porque, en definitiva, el superficiario no es propietario del subsuelo. Creo que el asunto no va por ahí y que ni siquiera es motivo de interés general para el Estado sino solo para el que lo pide. Además, aunque se trate de una actividad de prospección, me parece que nunca estaría de más establecer que se tiene que dejar la superficie en las mismas condiciones en que estaba antes, por más que la actividad de prospección hoy sea inferior y esperemos que algún día se pueda realizar desde un avión.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Me gustaría hacer un breve comentario sobre el tema de la concentración. Quiero aclarar que acá estamos hablando de concentrar la prospección y no de la tenencia de la tierra, y que siempre lo hacemos sobre base fundada. En este nuevo Código de Minería hay un desafío que tiene como objetivo contar con una Dirección Nacional de Minería muy profesionalizada y con niveles de gestión, soporte tecnológico y de información bastante diferentes de lo anterior. Todos sabemos que recién ahora y después de mucho pelear se comenzará a trabajar con un sistema que permita tener informatizados los elementos de gestión. Justamente, parte del canon estará destinado a dotar a la Dirección de la capacidad de tener un mapa minero del país y de hacer un relevamiento global. En realidad, si bien hay alguna información en la actualidad, dependemos de lo que hagan los privados. Lo cierto es que los datos más globales que tiene el Estado provienen de Ancap, por su búsqueda de petróleo, piedra caliza y esquistos en Cerro Largo y Rivera. En realidad, la Dirección de Minería y el país como tal no tienen información. Evidentemente, eso implica exigencias y que se den ciertos pasos con proyectos, información fundada y técnica que, por otro lado, implica una contrapartida. Finalmente, quiero reiterar que no es lo mismo recorrer 200.000 hectáreas para realizar la prospección, que tener esa cantidad de tierra.

SEÑOR BORDABERRY.- Solicito que este artículo se vote por incisos, porque no voy a acompañar el numeral seis ni el inciso final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 14 tal como ha sido formulado en la propuesta remitida por el Ministro de Industria, con excepción del numeral seis y de su inciso final.

(Se vota:)

7 en 7. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar el numeral seis del artículo 14.

(Se vota:)

4 en 7. **Afirmativa.**

Se va a votar el inciso final del artículo 14.

4 en 7. **Afirmativa.**

SEÑOR GAMOU.- Si no hay inconveniente, solicito que se suprima la lectura del artículo 15.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 15.

SEÑOR BORDABERRY.- Quiero ser claro en mi exposición: algunos argumentos ya los adelantó el señor Senador Abreu e, incluso -sé que no es agradable citar a quienes no están presentes, pero pueden consultarse las versiones taquigráficas- fueron aceptados por los señores Senadores Lacalle Herrera y Fernández Huidobro cuando el señor Ministro de Industria, Energía y Minería compareció a la Comisión. En aquel momento, hicimos saber y ver que la extensión de los plazos de los permisos incentiva la especulación. Por ejemplo, si alguien tiene un permiso de prospección que otorga derechos posteriores -no olvidemos que este permiso da un derecho posterior sobre el área minera, es decir, las 200.000 hectáreas- la prioridad de pedir los permisos posteriores se le da a quien hizo la prospección. Quiere decir que no estamos haciendo solamente una pequeña actividad de prospección, sino que estamos limitando una actividad y otorgando a una persona un derecho de pernada, sobre todo el área para las actividades mineras posteriores. Entonces, no es poca cosa lo que se está otorgando; no se puede hablar de este permiso de prospección de manera liviana, porque tiene una cantidad de cosas que después lo siguen. En ese momento, el señor Senador Lacalle Herrera había señalado -después coincidió también el ex Senador Fernández Huidobro- que estirar estos plazos es estirar la especulación y, en especial, incentivar la actividad de los especuladores que no cuentan con todo el capital para los grandes emprendimientos que, en muchas ocasiones, oscilan en los US$ 1.000:000.000 o US$ 2.000:000.000, cifra que nadie posee en el Banco. Es así que arman el negocio, piden los permisos y, a partir de eso, salen a buscar quien les compre los negocios. Esta es una actividad que se lleva adelante en el sur de Brasil, se hace en empresas de papel -también se ha hecho acá- y, entonces, extendiendo los plazos se facilita la especulación. En aquella oportunidad, el Ministerio señaló que la orientación internacional era extender los plazos. En ese sentido, nosotros solicitamos un trabajo a la asesoría legislativa del Palacio, del que se desprende que eso no era así: para algunos países sí y para otros no. Concretamente, se había citado el caso de Finlandia, y no es que el Ministerio hubiera faltado a la verdad, sino que el pedido de un derecho minero otorga distintos derechos. En ese momento se decía que en Finlandia no tenían plazo, lo que no es posible porque si no se tiene plazo para realizar la prospección, todo ciudadano propietario de un predio, protegiéndose de que haya actividad minera, autodenuncia el predio como de prospección y no tiene plazo nunca más,. Esto es contrario al sentido común. Después pudimos averiguar -no dominamos el Derecho Comparado, y menos el minero, y menos el relativo a Finlandia- que en el caso de Finlandia no era como se nos había dicho. Creemos que otorgar la posibilidad de treinta y seis meses, 200.000 hectáreas, en realidad no va a facilitar la intervención de inversiones serias y creíbles, sino que va a facilitar la especulación.

Por último, quiero señalar que no estoy solo en esto, por lo que me permito citar a un hombre del Partido Nacional, el doctor Juan Andrés Ramírez, que en sendos artículos publicados hace un tiempo fue mucho más claro de lo que estoy siendo yo ahora.

SEÑOR ABREU.- Simplemente, quiero volver a reflexionar sobre este tema.

Acá hay dos intereses contrapuestos: el interés del Estado y el de los particulares, el bien colectivo y el bien particular, que son distintos. El Estado se financia con el canon y con los impuestos que le impone a las ganancias de aquellas empresas a las que les concede determinados permisos en materia minera. Pero, obviamente, el minero no quiere ser concesionario, sino propietario, aunque no puede. Entonces, creo que lo que debemos preservar es ese interés colectivo de un país que, al administrar sus recursos naturales, no hace concesiones excesivas sobre los intereses particulares de importantísimas empresas que tienen extensiones de 100.000 hectáreas, 200.000 hectáreas o aun más, a discrecionalidad del Poder Ejecutivo. Esto no puede ser así porque, de alguna manera, terminaremos como el perro del hortelano -tal como lo redactó el doctor Ramírez- es decir, teniendo dificultades para contar con empresas mineras cuya explotación esté debidamente canalizada en función del concepto de interés nacional y colectivo que debe tener todo Estado. Aclaro que no me refiero al concepto de Estado, sino al que debe tener todo Gobierno cuando analiza estos temas.

Consideramos que ese interés colectivo puede ser compatible totalmente con el sistema de concesión para las empresas, pero no me parece que sea recomendable dejar que las grandes empresas trasnacionales tengan de reserva en su portafolio cientos de miles de hectáreas, a la espera de la oportunidad económica y comercial de explotar un determinado yacimiento en función de los distintos lugares o puntos en que tiene colocada la inversión.

Honestamente confieso que esto no me parece razonable, entre otras cosas, porque el interés colectivo de un país, que debe tener una política de preservación de sus recursos, no puede hacer este tipo de concesión excesiva. Comparto que se pueda discutir -porque es un tema controvertido- si realmente el Uruguay minero debe prevalecer sobre el Uruguay agropecuario o el de las cadenas de producción, pero más allá de esto, creo que si otorgamos este tipo de permisos y concesiones excesivamente discrecionales, estaríamos transitando un camino contrario a lo que es la defensa del interés colectivo nacional y la preservación de nuestros recursos como parte de una proyección estratégica de país.

Señor Presidente: es por lo expuesto que insisto con esta inquietud y destaco mi posición contraria a este artículo.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Es cierto que la especulación constituye un problema, que se dio en el Uruguay. En lo personal, y en un momento en que ciertos inversores estaban celebrando una compra con personas uruguayas, tuve que apelar a un artículo del Código de Minería, porque decían: “Vamos a hacer esto porque compramos tal cosa”.

De todas formas, creo que acá hay que leer bien, pues la norma no dice que va a tener 36 meses, sino que habla de un mínimo de 3 meses a un máximo de 36 meses. Siempre es contra proyecto. A diferencia de lo que sucedía antes, ahora hay que presentaciones y justificaciones en un plazo de 3 meses o de 36 meses, de acuerdo con el proyecto, la seriedad y los plazos, que deben reunir ciertos objetivos medibles.

Me parece que la filosofía del Código de Minería es realizar un control efectivo. Por eso decía que el gran desafío es tener una Dirección Nacional de Minería con una concepción, un trabajo y una profesionalidad totalmente diferentes porque para que se otorguen tres o treinta y seis meses a alguien, va a tener que decir qué es lo que va a hacer y en qué plazo va a realizarlo.

Disculpen la similitud que realizo con la industria petrolera, pero en la Ronda Uruguay donde se adjudicó a la empresa Petrobras, Galp, Repsol e YPF, se fijó un plan de acción, de trabajo, que tiene que cumplir; si no, cae el contrato. Creo que esa es la diferencia sustancial en el concepto. No es que se le otorguen 36 meses, sino que se le pide un proyecto.

Además, hay otro tema que, considero, es necesario aclarar: quedé preocupado cuando el señor Senador Bordaberry comentaba que no era cierto lo que el Ministro Kreimerman había dicho. Habría que revisar para saber qué dijo exactamente el Ministro. Según lo que él mismo me comentó, lo que manifestó fue que Finlandia está estudiando eliminar los plazos para que todo sea en base a proyectos. Disculpen la desviación que hago para hablar de la similitud con la empresa; antes se buscaba una sola forma de petróleo, que era el que se había generado en el Período Cuaternario, en el Devónico o cuando ustedes quieran, situado bien abajo, bien profundo. El hidrocarburo migraba, quedaba entrampado en estructuras de basalto o estructuras estratigráficas impermeables y era un megayacimiento, de mayor o menor tamaño, donde se juntaba el petróleo.

Desde hace diez años, en Estados Unidos y Canadá encontraron una forma -a través de las famosas lutitas, originadas en el Período Devónico- a través de la cual la misma piedra genera y entrampa el petróleo en pequeñas porosidades. Eso es lo que se encontró en Durazno -esperemos que cerca de Molles- y en Achar. Son estructuras que requieren el uso de tecnologías totalmente diferentes. Antes, había un montón de hidrocarburo junto, pero ahora está todo repartido en pequeñas perforaciones o poros. Por lo tanto, para extraerlo es preciso contar con otros tiempos y otros adelantos.

Lo que los finlandeses estaban discutiendo era establecer siempre los plazos por ley, que cada proyecto fuera estudiado y, en base a eso, se le daba el plazo. Creo que eso fue lo que me transmitía; supongo que vendrá y lo aclarará, pero fue algo que me preocupó.

Además, me gustaría ir a la filosofía, que -me parece- es lo que vale. Obviamente, significa un cambio de cabeza. Lo que se busca es que el proyecto justifique un plazo u otro, y es en ese sentido que iba la aclaración de lo que se estaba discutiendo en Finlandia y lo que decía el Ministro Kreimerman.

Muchas gracias.

SEÑOR GAMOU.- Deseo hacer un comentario muy breve porque me interesa mucho la posición del Ministerio.

Es verdad lo que sostiene el señor Senador Bordaberry. Creo que a todos los que estamos aquí nos preocupa el tema de la especulación.

Quisiera que este artículo no tuviera esos meses. Pero también es verdad -y lo queremos decir- que acá no se está obligando. Leo que en el segundo inciso establece que “podrá ser”, y en el tercero expresa “podrá autorizar”. No se obliga al Poder Ejecutivo a prorrogar o autorizar.

Es cierto que en el artículo 87 original se establece que es “por única vez”; ahora bien, ¿quién confiaba en ese Poder Ejecutivo? Porque podía venir otro. Y yo creo que viviendo como vivimos y como lo vamos a hacer de aquí en más, en un Estado democrático, el Poder Ejecutivo da las garantías suficientes, no porque sea un Poder Ejecutivo democrático, sino porque todos los que estamos acá -gobierne el Partido Nacional, el Partido Colorado, el Frente Amplio o el Partido Independiente- siempre tenemos, como oposición, la posibilidad y la capacidad de activar las instancias parlamentarias que corresponden si consideramos que se prorroga o se autoriza en forma desprolija. Es por eso que, personalmente, no siento que votar este artículo esté generando peligros insalvables.

Era cuanto quería manifestar. Muchas gracias.

SEÑORA PIAGGIO.- Simplemente quiero hacer una aclaración. He estado buscando la información que estudiamos en el Ministerio en cuanto a la legislación comparada y encontramos que en Finlandia está en análisis una normativa que fue propuesta en febrero de 2011. En virtud de la misma se estarían dando, de aquí en adelante, permisos de exploración y, en caso de aprobarse la norma, la prospección sería una actividad de acceso público, en el entendido de que, como implica solo medidas geológicas,

no existe daño. Por lo tanto, al ser de acceso público no tiene plazo; esa fue la idea que quiso trasmitir el Ministro cuando habló del tema de los plazos en Finlandia.

SEÑOR BORDABERRY.- Reitero lo que expresé al principio en el sentido de que no fue mi intención poner en duda la buena voluntad del Ministro y tampoco me interesa ver la versión taquigráfica de lo que dijo, porque eso no va a agregar nada. Creo que en este caso hay que comparar manzanas con manzanas, y el aspecto en que eso no se está haciendo lo acaba de explicar recién la química Piaggio. Me parece que, directamente, depende de qué derechos da el derecho que se da. Si hay un derecho de prospección libre que no da una prioridad posterior para pedir una exploración o una explotación, entonces está bien que sea libre y sin plazo porque, en realidad, como no da prioridad, el primero que llega en la segunda instancia es quien lo tiene, y es sensato que así sea. Pero ese no es el caso que estamos regulando nosotros, porque aquí el derecho de prospección da prioridad posterior, y por eso digo que hay que comparar manzanas con manzanas.

A lo ya expuesto quiero sumar un argumento más, que surge de la modificación que propone el Poder Ejecutivo. Además de la extensión del plazo, el Poder Ejecutivo está admitiendo la interrupción de los plazos y eliminando la actual limitación en torno a que la interrupción no puede superar los 6 meses. Quiere decir que ni siquiera se trata de 36 meses, ya que puede interrumpirse el plazo de ahí en más, con lo que se favorece todavía más la interrupción. Quizás nos fuimos de un extremo al otro demasiado rápido, porque no solamente extendimos los plazos sino que además permitimos su interrupción.

Por otra parte, hay una norma del penúltimo inciso que me molesta, a la que, realmente, no le encuentro explicación y tal vez esté pasando inadvertida. En ese penúltimo inciso se establece: “En zonas acuáticas fuera de la línea de costa, los máximos de extensión del área serán fijados en cada caso, por el Poder Ejecutivo”, mientras que antes se decía: “En zonas acuáticas los máximos de extensión del área” -todos- “serán fijados, en cada caso, por el Poder Ejecutivo”. En el nuevo texto se introduce la expresión “fuera de la línea de costa”, y este concepto no lo termino de entender porque no se aclara cuál es la línea de costa. Sí me parece que las líneas de costa, por lo general, son los lugares más sensibles desde el punto de vista ambiental porque se trata del punto de interacción entre la zona acuática y la tierra. Esa es, precisamente, la parte en la que se da la mayor riqueza de fauna y flora, y para comprobar esto alcanza con ir a los bañados de Rocha. Entonces, vemos que al dejar fuera la referencia a la línea de costa estamos eliminando la posibilidad de que el Poder Ejecutivo fije esa condición. Realmente, cuando estudié esa norma no le encontré explicación y tampoco entendí qué se estaba buscando. Me gustaría conocer si alguien lo sabe.

SEÑORA GOÑI.- Con respecto al tema de la especulación quería aclarar que, de acuerdo con la experiencia que tenemos en Dinamige, ésta no se ha dado por los plazos. De hecho, muchos de los especuladores en realidad son los superficiarios, quienes tienen esa tendencia. Aun en el caso de que los plazos fueran de 3 meses, la especulación pasaría por otros ámbitos. Por eso se pretendió eliminar la especulación con el artículo anterior -el número 14- que incluye la necesidad de establecer cronogramas y programas de actividades que se puedan controlar. En realidad, el plazo debe obedecer al período que necesiten para la actividad y por eso es tan versátil; puede ir desde tres meses en adelante. Se trata de lo que quieran teniendo en cuenta lo que piensen ejecutar, de acuerdo con el plan que tengan. Hay trabajos que, por el tipo de mineral, por las áreas o por el lugar donde se encuentre el mineral, demandan plazos que necesariamente tienen que ser extensos y si no se otorgan, la industria minera no se puede instalar. Hay que aceptarlo porque en caso contrario, de alguna manera -aunque no se puede permitir- se obliga a un obrar ilícito. Si en el plazo que se otorga no se puede llevar a cabo la actividad, ¿cómo van a hacer?

En definitiva, en el caso de la especulación no importa el plazo que se otorgue porque se puede dar igual. Por ejemplo, si hablamos de los superficiarios, es muy difícil saber si lo están cumpliendo porque lo piden por interpuesta persona, una y otra vez, y surge que es una especulación cuando aparece alguien que realmente quiere trabajar el predio y le venden el título. Esto no tiene nada que ver con los plazos que, necesariamente, se tienen que adecuar técnicamente al trabajo que efectivamente se va a realizar. Se controla si se está especulando o no a través del cronograma de actividades, aunque también se puede estudiar en función de la capacidad económica de quien está solicitando. Si la persona no está cumpliendo con el cronograma, hay un fuerte indicio de que está especulando y, de no ser así, tampoco lo cumple.

Con respecto a la línea de costa, puedo decir que fue un agregado que hicieron los agrimensores en Dinamige porque, en realidad, la regulación -según entienden ellos- es exactamente la misma. Cuando se habla de “zonas acuáticas”, ellas se definen fuera de la línea de costa, es decir que simplemente se trata de una aclaración. Por lo que me explicaron -aclaro que estoy hablando de algo que no entiendo demasiado- la línea de costa es una línea no visible -dado que la costa varía- donde hay partes que son competencia de la Dinamige y hay otras que no lo son. De todas formas, no hay competencia de la Dinamige fuera de la línea de costa. Por ende, lo que este artículo hace es excluir las zonas acuáticas que, además, no están reguladas en este Código. Ellos dijeron que era importante poner “fuera de la línea de costa” como una aclaración pero, en realidad, se está diciendo lo mismo, no se agrega nada.

SEÑOR BORDABERRY.- Cuando estuvo el Director de la Dinamige en esta Comisión dijo que eran grandes empresas las que recurrían a sociedades anónimas para burlar los plazos y estas extensiones, o sea que eran las empresas explotadoras. Eso consta en la versión taquigráfica, pero no quiero contradecir a quien no es Legisladora aunque, indudablemente, trabaja con el señor Director de la Dinamige, quien expresó en este ámbito algo que tiene que ver con una de nuestras preocupaciones.

Además, el señor Ministro aceptó que estas normas que hoy estamos aprobando no se aplicaran a todas aquellas empresas que hoy tienen permisos en curso, justamente, porque nuestra inquietud era que hubiera empresas que actualmente recurrieran a la utilización de sociedades comerciales -en violación de los artículos 188 y 189 de la Ley Nº 16.060- para violar las prohibiciones actuales. Esa preocupación surgió a partir de una expresión del señor Director de la Dinamige, quien dijo que actualmente hay empresas que están recurriendo a sociedades anónimas con los mismos integrantes, los mismos representantes y los mismos técnicos; eso es lo que ha sucedido. Recuerdo que cuando se lo preguntamos, el señor Ministro dijo que no querían eso, que no estaban legislando con nombre y apellido y que estaban dispuestos a establecer que estas normas no se aplicaran a quienes hoy tienen permisos en trámite.

Me parece que los agrimensores intentaron hacer algo propio de su profesión y no de un abogado, porque en el artículo se expresa: “En zonas acuáticas fuera de la línea de costa, los máximos de extensión del área serán fijados, en cada caso, por el Poder Ejecutivo”. Se puede inferir que hay dos tipos de zonas acuáticas: las que están dentro de la línea de costa y las que están fuera de ella. Lo advierto pensando en que un lector desprevenido no lo entienda. Si la zona acuática está dentro de la línea de costa, propondría eliminar la expresión “fuera de la línea de costa” a los efectos de dar mayor claridad, siempre y cuando el significado sea el mismo; de lo contrario, en breve tendremos que recibir a los ambientalistas.

SEÑORA GOÑI.- Quiero dejar en claro que el hecho de que muchos de los especuladores sean superficiarios, no obsta que suceda lo demás. No recuerdo si estuve presente cuando concurrió el Director y brindó explicaciones pero, como dije, una cosa no quita la otra. Antes, las empresas especuladoras, grandes o pequeñas, eran superficiarias, pero ahora ya no es así.

Con relación a la zona acuática, los agrimensores explicaron que, obviamente, hay un corrimiento porque se está hablando de una ribera que no siempre está en el mismo lugar. Hay títulos que pueden estar situados en una zona donde hay agua por un determinado período, pero fuera de la línea imaginaria de costa. Tal vez sería mejor que lo explicaran los agrimensores, pero quisieron aclarar que hay títulos que, por ejemplo, pueden estar temporalmente anegados y no pasan la línea de costa porque, como es obvio, la ribera se mueve.

SEÑOR BORDABERRY.- Si mal no recuerdo, las normas establecen un límite de determinados metros a partir de la rompiente, no para la titulación porque el plano está confeccionado, sino a los efectos de proteger el medioambiente. Hay ciertas disposiciones ambientales que establecen que dentro de los 50 metros desde la rompiente no se puede realizar ninguna clase de actividad, esté o no dentro de la titulación del propietario, y que dentro de los 250 metros se necesitan permisos especiales. Temo que con esta redacción se estén violando normas muy claras con relación a la protección del medioambiente, en la medida en que no se permiten actividades a los 150 metros a partir de la rompiente, y en los 100 metros siguientes se establecen determinados requisitos, tales como una

comunicación de evaluación ambiental o un pedido de categorización en A, B o C, según el siguiente detalle. En caso de que se esté produciendo un perjuicio a los 150 metros desde la rompiente, es obligatoriamente C; en caso de que el perjuicio se dé entre los 150 y los 250 metros, podrá ser B o C, pero es B; y en caso de que sea fuera de los 250 metros, es A.

En consecuencia, creo que estamos cometiendo un error al elaborar una norma que se superpone con otra porque los agrimensores, para aclarar el tema, dicen que es lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa solicita al Vicepresidente de la Comisión, señor Senador Couriel, que asuma la Presidencia porque quien habla se tiene que retirar.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Couriel)

SEÑOR GAMOU.- Con respecto a la expresión "fuera de la línea de costa", quiero aclarar que existe un acuerdo general para aprobarlo sobre la base de lo manifestado por el señor Senador Bordaberry. En definitiva, si eso fue así durante muchos años, hay ciertas "conceptudes" -como dicen los abogados; aclaro que no lo soy- que permiten saber a qué se está haciendo referencia. Coincidimos en que esto puede dar lugar a ciertas interpretaciones y no queremos que luego se genere algún problema, por lo que estaríamos dispuestos a quitar la frase "fuera de la línea de costa".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el inciso quedaría tal como está redactado.

SEÑOR GAMOU.- Así es, señor Presidente.

SEÑOR ABREU.- Sin perjuicio de ello, creo que en algún momento tendríamos que pedir asesoramiento -con el mayor espíritu constructivo- sobre la zona acuática, no solo desde el punto de vista del agrimensor sino también del Derecho, porque hay aspectos importantes a nivel del Derecho ambiental y nacional, así como del Derecho internacional con relación a algunos temas.

Nuestra experiencia en el Ministerio nos permite señalar que la Dirección Nacional de Minería y Geología es muy particular, que cuenta con gente muy especializada y que tiene intereses en juego contrapuestos muy delicados de administrar, sobre todo porque hay una relación muy directa y dinámica entre el ciudadano, el funcionario y la propia Dirección.

Si bien sé que es discrecional, insisto en que es importante llegar a los seis años de plazo, más allá de los programas y de las exigencias que puedan haber. La Cámara de Representantes modificó el articulado y agregó a la "persona física" que no estaba en el proyecto de ley original.

Quiero tratar de convencerlos, con la misma fuerza, de la importancia de ejercer un control adecuado del manejo de ciertos aspectos de la soberanía nacional. Incluso, en la Legislatura pasada se aprobó un proyecto de ley sobre este tema para evitar la concentración de factores dominantes y la delimitación de la competencia, entre otros aspectos. Actualmente, en otras áreas del sector productivo nacional vemos avances muy importantes de empresas que, de alguna forma, son limitativas de muchas de las expresiones del Gobierno en algunas decisiones.

Si bien aún no he logrado definir cuál es el objetivo, parecería que fuera el de orientarse hacia una política de minería mucho más importante, que va más allá de la que actualmente se maneja a escala reducida. La política de minería orientada en ese sentido, es exclusiva de muy pocas empresas en el mundo. Por esa razón y porque lo hemos vivido -pues en nuestra época al frente del Ministerio hemos tenido discusiones muy fuertes con empresarios importantes, como por ejemplo, por la famosa terminología del "minero de papel", que es el que reserva bienes y luego termina especulando- pienso que admitir esa clase de cosas puede crear limitaciones muy fuertes.

No llego a comprender bien por qué en el artículo 15, en el inciso segundo del artículo 87 que se sustituye, se dice: "La extensión máxima del área o zona a prospectar de cada permiso será 100.000 hectáreas y el límite total, en caso de otorgarse más de un permiso a la misma persona física

o jurídica será de 200.000 hectáreas”. Incluso, pueden ser mayores. No llego a visualizar en la práctica que a una persona física le den 200.000 hectáreas; además, no sé qué fundamento puede haber para ello. Debo confesar que no accedí a las versiones taquigráficas de la Cámara de Diputados, pero esta es una modificación porque la redacción anterior hacía referencia a la misma persona y ahora se habla de persona física o jurídica. Entiendo que ese es un tema complicado porque se facilita enormemente la participación de interpuestas personas o testaferros, sin ninguna limitación. Entonces, simplemente Fulano de Tal elevando un proyecto y cumpliendo con los requerimientos, puede presentarse. Realmente no le veo mucho sentido al tema. Tengo el mismo recelo y reserva sobre este articulado en función de los aspectos especulativos que, insisto, siguen existiendo, fundamentalmente de grandes empresas.

SEÑOR BORDABERRY.- Me gustaría que se explicara por qué se propuso la supresión de los dos últimos incisos, donde se establecía que si el plazo era por 24 meses se tenía que presentar un informe y, de no hacerlo, caducaba el permiso. Eso se establecía en el artículo 87 vigente, pero en este se suprimió y me gustaría conocer el motivo de tal supresión porque que era una especie de justificación de que estaban trabajando.

SEÑORA GOÑI.- La intención no fue suprimir esa parte del articulado, sino dejarlo como estaba. La única diferencia es que en vez de existir ese único informe, la Dinamige va a exigir otros de acuerdo con el cronograma. Aclaro que no existió la intención ex profeso de sacar esa parte.

SEÑOR BORDABERRY.- Pero, ¿adónde fue a dar eso?

SEÑORA GOÑI.- En realidad, además de ese informe que se va a pedir, se van a solicitar otros. Quizás hubo un error en la redacción.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Todo está regulado en base a la presentación de un proyecto mucho más estricto, que es el que se controla. Justamente, mediante el artículo 86 se exigen planos, programa de actividad, especificando métodos y técnicas, fechas, cronograma, etcétera. Por tanto, lo que luego la Dirección de Minería va a controlar es el cumplimiento de todo lo que se pide en el artículo 86. Pienso que se sacó porque ya estaba dicho en el artículo anterior, pues se exige previamente.

SEÑOR BORDABERRY.- El artículo 86 anterior exigía que se presentara un programa, así como una cantidad de cosas más. Hoy en día el artículo 86 es más exigente, pero en eso no hay diferencia. Sin embargo, el último inciso del artículo 87 anterior decía que si se había dado un permiso por más de 24 meses, se debía presentar un informe de cumplimiento. Creo que el espíritu del Legislador de aquel entonces -Legislador es quien hace las leyes- el doctor Ramírez, fue que al dar un permiso por un plazo tan largo, existiera la obligación de presentar un informe. Es más, se aplicaba una sanción muy dura si no se cumplía con la presentación: caducaba el permiso. Creo que esa es una norma sensata que, en parte, evita la especulación y realmente no entiendo el motivo de su supresión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos preguntas: la que realizó el señor Senador Bordaberry recién y la anterior formulada por el señor Senador Abreu sobre la persona física o jurídica y me gustaría que la doctora Goñi las respondiera.

SEÑORA GOÑI.- Con respecto a la pregunta del señor Senador Bordaberry puedo decir que la idea es que hay que regular a través de la reglamentación. En realidad, se va a exigir muchos más informes que en esta etapa, porque caducar treinta días antes del vencimiento no tiene -por decirlo de alguna manera- demasiada gracia.

El numeral 2) del artículo 91 dice: “Al vencer el plazo del permiso cualquiera sea el resultado de la actividad, deberá presentar a la Dirección Nacional de Minería y Geología un informe final”. Le llamamos informe final al que figura arriba pero, en los hechos, pedimos más de un informe final; repito que en la reglamentación no pedimos solamente el informe final porque, si no, es complicado. En definitiva, pedimos los informes de acuerdo a cómo van elaborando el trabajo.

El que está en el numeral 2) es el informe final y se excluyó probablemente porque hablaba de un plazo de 30 días previos al vencimiento del primer año. En realidad -insisto- va a haber más informes.

Con respecto a la interrogante del señor Senador Abreu, puedo decir que antiguamente el Código de Minería no distinguía si debía tratarse de persona física o jurídica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes decía "persona".

SEÑORA GOÑI.- Sí; y es lo mismo. El artículo 19 del Código de Minería dice: "Todas las personas físicas o jurídicas, de derecho privado o público, nacionales o extranjeras, pueden ser titulares de los derechos mineros, en las condiciones que establece este Código y las demás leyes y reglamentos aplicables".

SEÑOR ABREU.- Nunca hubo, pero mi preocupación ahora es el tema de la ampliación de hasta los seis años las 100.000 hectáreas o 200.000 hectáreas. De alguna manera, cambia la legislación y el alcance que podría tener la visión de persona física o jurídica o persona de otro tiempo.

SEÑOR BORDABERRY.- Con todo respeto y, quizás, por mi desconocimiento sobre el Código de Minería, digo que las exigencias del artículo 91 también estaban en el artículo 91 anterior. Estoy leyendo el artículo 91 y dice: "Al vencer el plazo del permiso cualesquiera sea el resultado de la actividad deberá presentar a la Inspección General de Minas, un informe detallado y documentado". Había una información anterior a lo establecido en el artículo 86 -es cierto que hoy se exige más, lo que está bien- una información de avance que había que presentar de acuerdo al artículo 87 al transcurrir determinado plazo y una información que había que presentar al cierre, de acuerdo al artículo 91. En este momento estamos sacando la exigencia del informe por la mitad de la actividad, lo cual me parece que no es bueno, sobre todo cuando estamos extendiendo los plazos y cuando estamos hablando de no generar especulación. Que se nos diga que esto se va a reglamentar o que el Gobierno está sujeto a control parlamentario -lo cual es cierto- va en contra de un principio básico de todos los maestros de la legislación, que es: "Tenés que legislar pensando en que el día de mañana tu no vas a ser Gobierno".

Justamente, eso es lo que hay que hacer. ¿Por qué? Porque los derechos de las personas no pueden depender del gobierno de turno y deben estar establecidos en la ley para que el Poder Judicial los pueda exigir. Insisto ante el oficialismo en que estirar los plazos, dar la posibilidad de suspenderlos y, en el medio de ese plazo, eliminar la obligación de brindar informes de avance, no parece ser lo mejor. Pero, además, el artículo 91 -contra lo que dispone el artículo 91 que se está proyectando- prevé una sanción ante la no presentación de ese informe de avance, que es la caducidad del título. No veo que esa sanción esté prevista en esta nueva redacción que se está presentando, no se cumple con el informe final y se va contra la caución o aval, siempre de muy difícil ejecución, porque termina en un juzgado para determinar los daños. Considero que si hay algo que tiene valor es la amenaza de la caducidad del título minero. Me parece que hay que exigirles que traigan los informes y hagan las cosas porque, de lo contrario, caduca el derecho. Además, creo que si ese derecho caduca por la mitad porque no se presenta el informe, se estaba especulando.

SEÑOR ABREU.- Me parece que en el numeral 1) del artículo 91, lo relativo a la presentación de informes de avance del proyecto no tiene carácter preceptivo, queda librado al Poder Ejecutivo en el caso de que lo requiera y, si no lo hace, queda postergado hasta el informe final. Entiendo que sería bueno que se estableciera que deben presentar informes de los avances de proyecto anuales, los que deberán incluir las inversiones realizadas. Considero que disponer que se deberá presentar informes cuando la Dirección Nacional de Minería y Geología -ya ni siquiera el Ministerio o el Poder Ejecutivo- lo requiera, es exonerar a un determinado permisario de presentar proyectos de avance. Me parece que esto no da las mayores garantías.

SEÑORA GOÑI.- Quiero aclarar que la idea original era aumentar las solicitudes de avance y por eso, en el numeral 1) del artículo 91 se agregó "A presentar informes". Lo que sucede a veces es que, si bien pedimos estos informes, se nos pregunta por qué los pedimos a los seis meses cuando, en

realidad, tendríamos que solicitarlos en otra etapa. Cuando lo hacemos se nos dice que no deberían presentar informes porque, en realidad, el Código habla del informe final y del otro. De todos modos, nosotros los solicitamos.

En el caso de los incumplimientos, estos pueden aparejar una multa, pero no cobramos el aval porque no cubre deudas de este tipo, sino daños a terceros. Entonces, se fija la multa, se cobra o se declara la caducidad. Por ejemplo, primero se notifica que tiene que presentar el informe de avance, si no lo presenta se le fija por primera vez una multa -teniendo en cuenta que hay causas justificadas e injustificadas para no presentarlo- y sin importar si se abona o no esa multa, la próxima sanción podría ser la caducidad. Reitero que la idea siempre fue pedir más y no menos.

SEÑORA PIAGGIO.- Quiero aclarar que ya estamos hablando del artículo 16, en el que se introduce la presentación de informes de avance de proyecto anuales y cuando lo requiera la Dirección Nacional de Minería y Geología. El objeto de esta disposición es que se presenten los informes anuales y, además, los que la Dinamige requiera. Quiere decir que los primeros no sustituyen a los segundos, pero si los señores Senadores consideran que esto no queda claro, quizás habría que buscar una redacción alternativa.

SEÑOR GAMOU.- Tomando en cuenta las observaciones que se hicieron y que queremos votar este artículo -estábamos hablando con el señor Senador Martínez- queremos señalar que, quizás, el penúltimo inciso del artículo 15 está contenido en el inciso primero del artículo 16 y en este último estaría faltando el último inciso del artículo 15, que dice: “El incumplimiento de la obligación aparejará la caducidad del título”, tal como señaló el señor Senador Bordaberry. Entonces, con ánimo de facilitar la redacción de este artículo, propongo que al penúltimo inciso del artículo 15 le quitemos la expresión “fuera de la línea de la costa” y nos comprometamos a agregar al artículo 16, después del primer inciso: “El incumplimiento de la obligación aparejará la caducidad del título”. Creo que con esta redacción salvaríamos las observaciones realizadas por los señores Senadores Bordaberry y Abreu, aunque no sé si los representantes del Ministerio están de acuerdo.

SEÑOR BORDABERRY.- Me parece que esta última parte debería figurar antes de la redacción del artículo 91. A su vez, solicito que, a efectos de su votación, se desglose del artículo 15, de la redacción del artículo 87, el inciso primero, el segundo y el último.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 con exclusión del inciso primero, el segundo y el último.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa**.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el último inciso.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

Aclaro que el penúltimo inciso no tiene la expresión: “fuera de la línea de la costa”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 16.

SEÑOR GAMOU.- Si no hay inconveniente, solicito que se suprima la lectura.

Propongo que después del inciso primero pongamos un punto y aparte y se agregue: “El incumplimiento de la obligación aparejará la caducidad del título”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR ABREU.- Me parece que debe quedar constancia de la presentación del informe de avance de proyecto, que es un tema preceptivo, y lo que queda a discrecionalidad de la Dirección Nacional de Minería y Geología es agregar otros informes.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que la sanción de la caducidad debería aplicarse tanto al numeral 1) como al 2), por más que este último ya establece una sanción en la que no se libera la fianza, cuando expresa: “Al vencer el plazo del permiso cualquiera sea el resultado de la actividad, deberá presentar a la Dirección Nacional de Minería y Geología un informe final, detallado y documentado…” En realidad, no sé si al haber vencido el plazo, la caducidad es automática.

SEÑORA GOÑI.- Sí, señor Senador, es automática.

SEÑOR BORDABERRY.- Estoy de acuerdo con que se incluya después del numeral 1).

Por último, quiero preguntar por qué en el inciso tercero se sustituyó el concepto original que había de “la recomposición del área” por el de “ausencia de daños y perjuicios derivados de la actividad”.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Sobre este tema tuve oportunidad de discutir cuando fui Ministro de Industria, Energía y Minería. Recuerdo que en aquel momento se había formado una Comisión para estudiar los cambios producidos por el impacto ambiental y una de las conclusiones que extrajo fue que en los próximos quince años el Uruguay tendría que cuadruplicar su capacidad de almacenaje de agua, como consecuencia del cambio en los ciclos de lluvia en el país. Creo que una alternativa sería restituir la capa o tapar los agujeros -por decirlo así- y otra utilizarlo como depósito de agua. Esa es la interpretación que hice de la norma. Ahora bien, pienso que si se optase por recomponer exactamente lo que había, se estarían eliminando otras posibilidades que podrían ser de igual o mayor utilidad. Vuelvo a decir que esta es la interpretación que hice, aunque puede ocurrir que esté equivocado.

SEÑORA PIAGGIO.- En este caso, estamos ante la finalización de una actividad de prospección y, por lo tanto, los daños y perjuicios de los que se habla en la norma refieren a los derivados de la actividad y no a los de la actividad misma, que es geológica. Esto no solo no implica impactos ambientales negativos, sino que ni siquiera está comprendido en la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental ni en su decreto reglamentario.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Pido excusas, porque mi razonamiento era para la otra etapa.

SEÑOR ABREU.- Propongo que en lugar del término “corroborará”, se establezca que “la Dirección Nacional de Medio Ambiente se pronuncie sobre la recomposición del área”, etcétera.

SEÑORA GOÑI.- Conviene aclarar que si existe una demanda por daños y perjuicios, se daría una determinada situación, distinta a si no la hubiera. Para ser bien clara, debo decir que en el caso de la prospección esto se daría ante un achatamiento, la presencia de mugre, etcétera. Frente a ello, lo que hay que hacer es inspeccionar si realmente la situación se dio así. De todas maneras, en la última modificación de la disposición no se habla de demanda por daños y perjuicios.

SEÑOR BORDABERRY.- Pero si hay que corroborar si se dejaron huellas, etcétera, estamos hablando de que no se ha recompuesto a la situación anterior. Recuerdo que la norma anterior preveía una recomposición y una obligación por parte del explotador de proceder en ese sentido. Ahora, la Dinamige tendría que encontrar una prueba negativa o la prueba diabólica -al decir de los abogados- y probar que algo no existe, lo cual es casi imposible desde el punto de vista legal, salvo que uno tenga determinadas convicciones religiosas que lo lleven a afirmar tal cosa.

A mi juicio, la expresión “corroborará la ausencia de daños y perjuicios derivados de la actividad” parecería apuntar a que estaría corroborando la recomposición al estado anterior. Digo esto porque, en definitiva, ¿qué es lo que produce daños y perjuicios? El cambio en la situación anterior, que podrá ser beneficioso o no.

Me permito adelantar otra cosa. Si se está pensando que se va a realizar otra actividad, deberían correr los permisos para esa actividad. No se puede decir que esto va a quedar así para siempre porque, cuando la actividad minera termine, vendrá otra persona -que no sabemos quién es- a llenarlo de agua. Esto no puede ser así, porque cuando la actividad minera termine, se acabará la servidumbre y el afectado deberá mantener una relación con quien venga después. Me parece que este no sería el camino más adecuado para transitar. Lo que realmente me llamó la atención fue el cambio y, sobre todo, el hecho de que la Dinamige se estaría metiendo en un lío.

SEÑORA PIAGGIO.- El cambio responde a que el término “recomposición” tiene que ver con actuar sobre un impacto ambiental negativo constatado. En este caso, estamos hablando que no va a haber evaluación de impacto ambiental, por lo que no es rol de la Dinamige y no está en condiciones de evaluar un impacto ambiental negativo. Por lo tanto, no corresponde aplicar el término “recomposición” en esta instancia. Por eso fue sacado. Cuando actúa el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente sí se puede hablar de recomposición, porque sí puede tomar acciones que tiendan a restablecer la situación anterior a un impacto ambiental negativo. Esa es la terminología ambiental de Derecho Ambiental. Por eso se saca.

SEÑOR BORDABERRY.- No estamos en el campo del Derecho Ambiental en este momento, sino del Derecho, y creo que tenemos que ir al sentido natural y obvio de las palabras. Recomponer significa tornar determinadas cosas a la situación que tenían anteriormente. Desde el punto de vista ambiental, desde el punto de vista del cambio que haya tenido, de lo que sea, recomponer, de acuerdo con la Real Academia Española es eso: poner una cosa en el mismo estado que antes tenía. Además, nos están asegurando que la prospección no va a afectar. Entonces, por un lado decimos esto, pero por otro nos negamos a decir que si afecta, se va a recomponer, y hablamos de que va a haber daños y perjuicios, cuya existencia la tendrá que corroborar la Dinamige. Y además, se nos dice que va a tener que constatar si hubo alguna acción de daños y perjuicios. Por mi parte, no creo que la Dinamige recorra los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados y diga que hubo una demanda por daños y perjuicios; a lo menos, tendría que establecer la obligación de quien demanda, de registrar la demanda ante la Dinamige, lo que me parece de difícil cumplimiento.

SEÑORA GOÑI.- En realidad, la redacción aprobada por la Cámara decía que al finalizar la actividad de prospección, la Dirección Nacional de Medio Ambiente corroborará la recomposición del área. Entonces, en este caso ocurre exactamente lo que explicaba la química Piaggio. En el caso de la prospección, como no hay impacto ambiental, la Dinama corrobora la recomposición, pero no en la prospección, porque no corresponde; cuando las palabras tienen una connotación técnica, se la tenemos que dar. Por eso es que en esta otra versión, cuando dice: “al finalizar la actividad de prospección”, la Dirección Nacional de Minería y Geología no corrobora la recomposición en el sentido técnico de la palabra, que es un sentido medioambiental.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 16, agregando, al final del punto 1, la expresión "El incumplimiento de la ubicación aparejará la caducidad del título".

En consecuencia, votamos el numeral 1 con el agregado y el numeral 2, desglosamos el tercero y votamos el cuarto y el quinto.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero que fue desglosado.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa.**

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 92 del Decreto Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982, por el siguiente:

'ARTÍCULO 92.- Las operaciones de exploración solo podrán ser realizadas por el titular de un permiso de exploración.

Dicho título será otorgado previa vista al superficiario, con arreglo a las siguientes disposiciones".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 18.

SEÑOR GAMOU.- Propongo que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 18.

SEÑOR BORDABERRY.- Voy a votar favorablemente este artículo porque en el pedido de permiso de exploración y regulación incluye nuevos aspectos que no están previstos, lo que me parece acertado. En primer lugar, se pide el requisito del cronograma dentro del programa de operaciones. En segundo término, se requiere un plan de cierre y/o abandono de la actividad. En tercer lugar, condiciona la no existencia de demandas por daños y perjuicios a la devolución de la caución o aval. La propuesta del Ministerio hablaba de demanda notificada en su momento. Asimismo, se establece un control por la Dinama con respecto a la recomposición del área.

Por consiguiente, para ser coherentes con los votos anteriores vamos a acompañar esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 19.

SEÑOR ABREU.- Quiero reiterar las observaciones que hicimos a un artículo anterior relativo al permiso y a la modificación de los plazos. El artículo 94 hoy prevé que el titular de un permiso pueda solicitarlo por un máximo de 24 meses, con dos prórrogas de 12 meses, cada una de las cuales libera sucesivamente un 50% de la superficie original y un 50% de la remanente. Pero este texto amplía los plazos a un total de 72 meses, sin liberar ningún área en los 48 meses iniciales, liberando sólo un 25% en la prórroga hasta 60 meses y un 25% del remanente hasta los 72 meses. Insisto en que esto le da discrecionalidad al Poder Ejecutivo sobre la posibilidad de ampliar las áreas máximas.

Por consiguiente, en función del mismo argumento ya manifestado en un artículo anterior sobre este punto, no vamos a votar esta disposición.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que no es bueno que se pueda ir más allá de lo que ya estaba permitido, o sea las 2.000 hectáreas. Quiere decir que la oración final del primer inciso no la vamos a votar.

De todas formas, me permito sugerir dos modificaciones a este artículo que quizá puedan mejorar su redacción. La primera hace referencia a que, transcurrido el plazo original del permiso, sólo se pueda extender si se encuentra en ejecución el cronograma de operaciones aprobado. Insisto, si no se ha cumplido hasta una fecha determinada con el cronograma que se propuso, no se puede otorgar la extensión. El segundo agregado tiene que ver con que no existan prórrogas automáticas del plazo del permiso de exploración, sino que siempre deba recaer un acto administrativo de la Dinamige, dictado en base a razones debidamente fundadas. No sé si esto es así pero, tal como está redactado el artículo, creo que no.

SEÑOR GAMOU.- Según entiendo, el señor Senador Bordaberry sugiere que en el segundo inciso del artículo 19 se incluya "por razones fundadas".

SEÑOR BORDABERRY.- El inciso segundo del artículo 19 establece: "El permiso de exploración se otorgará por un plazo mínimo de un año y un máximo de tres años, prorrogables por tres veces por períodos de un año". Quiere decir que ahí ya tenemos seis años. Más adelante dice: "Para la segunda prórroga del título, deberá liberarse el 25% (veinticinco por ciento) del área originaria y para la tercera prórroga el 25% (veinticinco por ciento) del área remanente. El plazo del permiso de exploración se computará a partir del día siguiente a aquel en que se notifique al titular minero el otorgamiento del título y sólo se suspenderá por razones justificadas a juicio de la Dirección Nacional de Minería y Geología". A esto, sugiero agregar dos requisitos en un nuevo inciso que debiera ubicarse entre el tercero y el cuarto. Diría: "Para que se prorrogue el plazo se deberá: a) dictar un acto administrativo en base a razones obviamente fundadas, b) encontrarse en ejecución el cronograma de operaciones oportunamente aprobado".

SEÑOR PRESIDENTE.- Me gustaría escuchar la opinión de la señora Goñi.

SEÑORA GOÑÍ.- No hay problema porque, en realidad, las prórrogas siempre se dan por un acto de la Administración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicitamos al señor Bordaberry que lea el texto del agregado para que sea incluido en la versión taquigráfica.

SEÑOR BORDABERRY.- Comienzo con la lectura del segundo inciso: "El permiso de exploración se otorgará por un plazo mínimo de un año y un máximo de tres años, prorrogables por tres veces por períodos de un año". Ahora viene el agregado que propongo: "Solo se podrá prorrogar el plazo original si se encuentra en ejecución el cronograma de operaciones aprobado y mediante un acto administrativo debidamente fundado".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 19.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 20.

SEÑOR GAMOU.- Simplemente, quiero comentar que a todos nos quedaba la sensación de que en este artículo faltaba algo, pero advertimos que está en el numeral 6), cuya última parte dice: "corroborará la recomposición del área e informará a la Dirección Nacional de Minería y Geología".

SEÑOR MARTÍNEZ.- Este artículo refiere a la exploración, no a la prospección.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 21.

SEÑOR GAMOU.- En este artículo hay una "previa vista" que antes no estaba incluida.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 21.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 22.

SEÑOR SECRETARIO.- El Ministerio propone que al final del literal l), luego de la expresión "si no hubiere demanda judicial por daños y perjuicios", se agregue el término "notificada". El literal continúa: "En caso que se acredite", luego de lo cual propone agregar la expresión "dentro de dicho plazo".

SEÑOR ABREU.- Confieso que desconozco la terminología utilizada, por lo que quisiera que se me explicara qué significan las expresiones "localización de escombreras" y "planta de beneficiación", que se mencionan en el literal c).

SEÑORA PIAGGIO.- En realidad, la planta de beneficiación se relaciona con el incremento de la concentración del producto buscado. Es un beneficio en una operación industrial.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Es lo que hace, por ejemplo, la empresa minera San Gregorio: extrae la piedra y, mediante un proceso en el que utiliza cianuro químico, obtiene el oro que está en una ley muy baja. En el caso del hierro se haría mediante imantación, que separa y llega a una concentración de entre el 30% y más del 80%. Entonces, el concepto de planta de beneficiación, en sí mismo, significa el aumento de la concentración mineral en el producto final mediante la utilización de la tecnología más apropiada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 22.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 23.

SEÑOR ABREU.- En este artículo se me plantea una duda porque primero se refiere a una Comisión de Seguimiento y, más adelante, a la creación de las Comisiones de Seguimiento de Grandes Proyectos. Concretamente, pregunto si es una sola Comisión o son varias, es decir, una por cada proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Estamos hablando del artículo 23 y de cuál otro?

SEÑOR ABREU.- Me refiero al artículo 23 y al 24 que, en su numeral 4), en la página 27, dice: “Crear las Comisiones de Seguimiento de Grandes Proyectos”. Parecería que no se trata de una sola Comisión, sino de Comisiones en función de la demanda de Grandes Proyectos.

SEÑORA PIAGGIO.- La idea de crear Comisiones de Seguimiento es instalar un ámbito de participación para cada Gran Proyecto que se defina.

SEÑOR ABREU.- Esa era mi pregunta. Muchas gracias por la respuesta.

SEÑOR BORDABERRY.- Me llama un poco la atención que la creación de la Comisión de Seguimiento de Grandes Proyectos sea competencia del Poder Ejecutivo, porque en la pirámide normativa encontramos el siguiente orden: la Constitución, la ley, los decretos, los reglamentos y las resoluciones. En este caso, se estaría saltando de la ley a la resolución del Ministro. Si bien se puede hacer porque no hay nada que lo impida, quizás sería mejor dejar ese cometido a la reglamentación que, por decreto, dicte el Poder Ejecutivo acerca de cómo se debe integrar la Comisión de Seguimiento de Grandes Proyectos. Por ejemplo, podría estar constituida por un representante de la sociedad civil, otro del Ministerio, etcétera, etcétera. De lo contrario, dado que habría varias Comisiones de Seguimiento de Grandes Proyectos -una por cada Gran Proyecto- puede suceder que un día un Ministro nombre a determinadas personas o Entes para uno y para otros no, lo que puede provocar un desfase. En lo que respecta a los representantes y a otros aspectos, también sería mejor que estuviera dictado en un decreto reglamentario y no que quedara librado a la resolución del Ministro de turno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, ¿cómo quedaría redactado el artículo?

SEÑORA GOÑI.- Cabe precisar que el artículo 123 regula las competencias de cada uno de los órganos: en su numeral II, las del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Por lo tanto, si se quiere que las regule el Poder Ejecutivo, habría que sacarlas del numeral II y colocarlas en el numeral I.

SEÑOR BORDABERRY.- Mi propuesta consiste en quitar del artículo 23 la oración final del inciso segundo, que dice: “Será creada por resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería en cada caso que corresponda, sin perjuicio del contralor de los organismos competentes” y, dentro de las facultades que el artículo 24 establece para el Poder Ejecutivo, establecer la reglamentación, integración, funcionamiento o designación de las Comisiones de Seguimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 23, eliminando la parte final que acaba de mencionar el señor Senador Bordaberry.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Quedó claro que se votó el artículo 23 sin la parte final del inciso segundo.

En consideración el artículo 24.

SEÑOR ABREU.- Estamos en la misma sintonía con la doctora Goñi. El numeral 4) del número II. del artículo 123 establece una de las competencias del Ministerio de Industria, Energía y Minería. Dice: "Crear las Comisiones de Seguimiento de Grandes Proyectos". La propuesta sería sacar ese numeral 4) y ponerlo como una de las competencias del Poder Ejecutivo, por lo que pasaría a ser el numeral 13), del número I. Ese numeral 13) diría: "Crear las Comisiones de Seguimiento de Grandes Proyectos, procediendo a su reglamentación." De ese modo, se eliminaría el numeral 4) del número II.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Por ende, dentro del número II, el numeral 5) pasaría a ser numeral 4).

SEÑOR BORDABERRY.- Voy a solicitar el desglose del numeral 5), porque coherentemente con lo que votamos antes, no lo vamos a acompañar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por tanto, estaríamos en condiciones de votar el artículo 24, al que se le agregaría un numeral 13), en el número I, que era el numeral 4) del número II.

SEÑOR ABREU.- En el numeral 12) se crea el Consejo Consultivo de Minería, se establece su integración y, al final de la frase, se dice: "y por otros actores involucrados en el desarrollo de la actividad minera.", pero quisiera saber en manos de quién queda eso. ¿Queda en manos del Poder Ejecutivo?

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, es una de las competencias del Poder Ejecutivo.

SEÑOR ABREU.- Perfecto, aunque no me parece necesario poner todos los actores involucrados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le voy a solicitar al señor Senador Abreu que nos lea cómo quedaría el numeral 13).

SEÑOR ABREU.- El numeral 13) diría: "Crear las Comisiones de Seguimiento de Grandes Proyectos, procediendo a su reglamentación."

SEÑOR BORDABERRY.- Quisiera hacer una corrección de redacción. En el número I, numeral 12) se expresa: "Crear el Consejo Consultivo de Minería integrado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería que lo presidirá, el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca", etcétera. Creo que los Ministerios no van a integrar el Consejo, sino que lo harán sus representantes. Por tanto, debiera decirse: "Crear el Consejo Consultivo de Minería integrado por representantes del Ministerio de Industria, Energía y Minería, que lo presidirá, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por otros actores involucrados", etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 24 con las modificaciones que planteó el señor Senador Bordaberry para el numeral 12) del número I y con el agregado del numeral 13), en el número II, tal como lo leyó el señor Senador Abreu. A su vez, se desglosaría el actual numeral 4) -antes numeral 5)- del número II.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar el numeral 4) -que antes era 5)- del número II.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasan a considerar los artículos desglosados.

SEÑOR MARTÍNEZ.- El artículo 108, que no lo tienen en sus manos porque está en el Código de Minería original, dice: “Esta concesión otorga a su titular el derecho a explotar la mina en exclusividad y a disponer de las sustancias minerales que extraiga de la misma”. Esto se contradice con lo que hemos votado en el agregado del artículo 1º, que dice que el titular deberá ofrecer al mercado local el 15% del total de cada operación de exportación.

SEÑOR PRESIDENTE. - ¿De qué artículo estamos hablando?

SEÑOR MARTÍNEZ. - Se trata de un aditivo; leí el artículo 108 del Código de Minería.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Sería un nuevo artículo 25?

SEÑOR MARTÍNEZ.- Exacto, que modificaría el artículo 108 del Código de Minería, que dice: “Esta concesión otorga a su titular el derecho a explotar la mina en exclusividad y a disponer de las sustancias minerales que extraiga de la misma, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley”. Hago esta propuesta para no entrar en contradicción con el famoso 15%.

SEÑOR BORDABERRY.- Creo que debería quedar redactado de la siguiente manera: “Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 108 del Decreto-Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982, en la redacción dada por la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente:

‘Esta concesión otorga a su titular el derecho a explotar la mina en exclusividad y a disponer de las sustancias minerales que extraiga de la misma sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley’, etcétera. De ahí en más no lo leo, porque queda claro que se toma el resto del texto original del artículo 108.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Pido al Secretario que nos informe acerca de los artículos aplazados.

SEÑOR SECRETARIO.- En su oportunidad se aplazaron los artículos 1º, 3º, 7º y 10.

SEÑOR GAMOU.- Con respecto al artículo 1º recuerdo que los señores Senadores Abreu y Bordaberry hicieron una observación y propusieron buscar una palabra en castellano para sustituir el término *Free on Board*, pero no hicieron los deberes.

Ahora bien, con respecto a la otra observación relativa a la fijación de condiciones al comprador que en definitiva recibe la oferta del 15% del valor *Free on Board,* el Ministerio de Industria, Energía y Minería propuso una redacción que dice: “las que deberá cumplir el comprador”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, la redacción quedaría de la siguiente manera: “El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse en forma previa a la exportación.

La reglamentación establecerá el plazo, las condiciones y la información que deberá contener la oferta y las que deberá cumplir el comprador”.

SEÑOR GAMOU.- Por supuesto, la última parte se refiere a las condiciones.

SEÑOR BORDABERRY.- Respecto a la expresión *Free on Board* puedo decir que se trata de una terminología del comercio internacional; por lo tanto, no hay por qué tocarla.

Por otro lado, la objeción que hicimos en su momento tenía que ver con la forma en que se acreditaba el ofrecimiento del mercado interno, ya que nosotros pensábamos que no solamente se trataba de ofrecerlo, sino que había que establecer que no se podía ofrecer para especular y que el objeto era su industrialización y transformación en algo de mayor valor. He estado reflexionando sobre eso; creo que esta norma es letra muerta y que no pasa de ser una buena intención.

SEÑOR ABREU.- Apoyado.

SEÑOR BORDABERRY.- Estuve tratando de traer un texto que realmente asegurara que esto fuera ofrecido para su industrialización en plaza o para agregar valor y transformar el mineral, pero creo que no es posible porque siempre habrá una gran desventaja en lo que refiere a obligar a alguien a hacer una inversión para industrializar, cuando hay otros que lo han hecho en otros lados. Reitero que, por ese motivo, no pude encontrar un texto alternativo a esta norma.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Estuve conversando sobre esto con el señor Ministro porque si bien el concepto estaba claro, para que se entienda que no se está exportando lo mismo tiene que haber un salto arancelario. Luego, cuando se analizan los códigos arancelarios, se puede ver que son tan vastos que a veces no se da el salto arancelario y queda metido en el mismo paquete. Todos sabemos que si lo primero coincide, marchamos. El señor Ministro me decía que esa era la razón por la cual se puso que se reglamentará posteriormente, ya que entendió que no correspondía incluir en el articulado una serie de detalles para explicar de qué forma se controla esto. Entonces, el artículo dice: “La reglamentación establecerá el plazo, las condiciones y la información que deberá contener la oferta”, para que todo quede en detalle en esa Reglamentación. Me parece que es bueno que estos comentarios figuren en la versión taquigráfica porque es lo que me transmitió el señor Ministro. Incluso, me informó que llegaron a pensar en fijar un porcentaje del 25% de agregado de valor, pero que eso resultaba algo complicado y que, además, dependía del mineral. Por último, quiero destacar que sí se agregó la frase más punitiva o coercitiva que determina que las deberá cumplir el comprador. Me interesaba agregar esto porque es el resultado de una conversación que mantuve con el señor Ministro, luego de la última reunión de esta Comisión.

SEÑOR ABREU.- En términos generales, nosotros no estamos de acuerdo con este artículo porque, más allá de compartir la preocupación y la intención de agregar valor, la casuística en este tipo de casos será una forma artificial de ir orientando el funcionamiento del mercado. Me parece que cuando exista un demandante de determinado porcentaje para poder trabajar en esto y agregarle valor, eso surgirá naturalmente, sin necesidad de que se establezcan porcentajes en la ley. Por lo tanto, reitero que más allá de compartir la intención, no me gusta la casuística, porque hasta se puede forzar una determinada actividad industrial, lo que está más allá de la presencia espontánea de los actores en el mercado. En consecuencia, no vamos a acompañar este artículo.

(Dialogados)

SEÑOR BORDABERRY.- Coincido con este agregado, pero veo que se obliga al titular de una Concesión para Explotar, que esté en condiciones de exportar minerales metálicos, pero no se especifica “sobre todo lo que se produzca”. Entonces, un intermediario que reexporta lo que un titular de una Concesión para Explotar le venda para el mercado interno, no será alcanzado por esta obligación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este es un artículo que puede dar lugar a discusiones de múltiple naturaleza, porque tiene que ver con las posibilidades del mercado. Por ello, propongo no analizar más su texto y votarlo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1º con el agregado que vino del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

(Se vota:)

5 en 6. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3º.

El artículo 3º tiene que ver con el tendido de ductos. A continuación, voy a leer el último inciso: “La servidumbre de ocupación temporaria o permanente, la de ductos y la de paso, pueden gravar inmuebles distintos a los comprendidos en el área determinada por el título minero”. El agregado que envió el Ministerio de Industria, Energía y Minería es el siguiente: “Es de aplicación en la especie, el procedimiento previsto en el artículo 29 del Decreto Ley Nº 15.242, de 8 de enero de 1982.” Ahora voy a leer este artículo 29: “Si el superficiario, estatal, municipal o privado, considera que la actividad minera a desarrollar o en ejecución, perjudica o afecta gravemente a una actividad o proceso industrial, o a instalaciones o estructuras o complejos arquitectónicos o de ingeniería, áreas turísticas o a la conservación de suelos, planteará esta situación ante las autoridades mineras.

El Poder Ejecutivo, con informe de la Dirección Nacional de Minería y Geología, resolverá lo que debe prevalecer en el caso, disponiendo las medidas consiguientes de seguridad o salvaguardia o denegando el otorgamiento del derecho minero o decretando la caducidad del otorgado.”

SEÑOR GAMOU.- Creo que este artículo otorga grandes garantías y salva las observaciones que se hicieron.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa es la intención.

SEÑOR BORDABERRY.- Nosotros solicitamos un informe a los asesores del Palacio Legislativo porque, en un primer momento, nos pareció encontrar un error.

Si no me equivoco, aquí no se estaría salvando lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Decreto Ley Nº 15.242. De estas normas, la que más me preocupa es la última, que dice: “Las labores mineras no podrán practicarse en terrenos cultivados, a una distancia menor a 40 metros de un edificio o de una vía férrea o de un camino público, a 70 metros de cursos de agua, abrevaderos o cualquier clase de vertientes. Si las labores mineras en dichas zonas fueran indispensables, la Dirección Nacional de Minería y Geología, podrá otorgar una autorización especial a ese fin, prescribiendo las medidas de seguridad que correspondan”. Quizá, se podría establecer, “sin perjuicio”.

El artículo 64 que mencioné, expresa: “Las áreas que serán objeto de labores mineras deberán ser examinadas previamente al otorgamiento del título, por las autoridades militares, a fin de verificar que dichas labores se ejecuten a más de 2.000 metros de los puntos fortificados. A estos efectos, la Dirección Nacional de Minería y Geología remitirá comunicación con descripción del área al Ministerio de Defensa Nacional”, etcétera.

Por lo tanto, propongo que a la disposición se agregue: “Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64 y 65”. Vuelvo a decir que el que más me preocupa es el artículo 65, en especial, por los motivos de seguridad que allí se establecen.

SEÑOR ABREU.- El señor Senador Bordaberry está relacionando este artículo con uno vigente en el Código de Minería.

SEÑOR BORDABERRY.- Es necesario hacerlo.

SEÑOR ABREU.- Más allá de que se establezca “sin perjuicio”, al estar vigente el articulado, todos sabemos qué alcance tiene la norma. De todas maneras, comparto la misma preocupación que tiene el señor Senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Por esa razón propongo que en la norma se agregue: “Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 64 y 65”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º, con el agregado proveniente del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

(Se vota:)

5 en 6. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4º.

SEÑOR ABREU.- Proponemos que se elimine la expresión: “sin requerir previa vista al superficiario”.

SEÑOR BORDABERRY.- ¿Podemos conocer los motivos por los cuales se propone eliminar el requisito constitucional de la vista previa al superficiario?

SEÑOR PRESIDENTE.- La química Piaggio va a hacer un intento de explicación.

SEÑORA PIAGGIO.- Lo que les voy a expresar no es un argumento jurídico, sino práctico. La Dirección Nacional de Minería y Geología manifiesta que, en la práctica, no es sencillo llegar al superficiario, teniendo en cuenta los domicilios de que dispone y, por lo tanto, propone que esto no quede como requisito.

Esa es la propuesta, aunque quizás no sea convincente para ustedes**.**

SEÑOR BORDABERRY.- No quiero ser agresivo, pero si no logra notificarlo para realizar la vista previa, ¿cómo va a lograr hacerlo para la notificación posterior?

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos haciendo un esfuerzo para ayudar, señor Senador.

SEÑOR ABREU.- Lo que decía el señor Senador Bordaberry puede ser similar a lo que sucedió con la ley laboral: la sentencia es específica sobre este tema, es decir, sobre el permiso de prospección y servidumbre de estudio.

Habla de que la Dinamige otorgó un permiso similar en 1999, cometiendo las mismas irregularidades que se han generado en la concesión de este permiso, que fuera anulado por el Tribunal de Sentencia del 4 de setiembre de 2002. Y sobre este tema termina diciendo -lo menciono porque después terminamos teniendo los problemas jurídicos que todos sabemos- que considera que la…

(Murmullos)

-…la pertinaz postura de la Administración, desconociendo abiertamente garantías inherentes a un Estado de Derecho, tal como fueran destacados en fallos precedentes del Cuerpo… Y luego dice que determinan inexorablemente su condena en las costas del juicio, las que quedarán a cargo del perdidoso, es decir que, además, el Estado -o sea nosotros- paga por haber litigado con culpable ligereza.

Es por eso que no lo considero un capricho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Senador Abreu: soy de la idea de que votemos y, en todo caso, nosotros lo analizamos para cuando se trate en Sala.

SEÑOR ABREU.- Perfecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa**.

Pasamos a considerar el artículo 10. En este artículo, el Ministerio de Industria, Energía y Minería plantea realizar una modificación.

En el tercer inciso se establece: “Si para realizar la actividad minera relativa a los yacimientos de la Clase I del artículo 7º del Código de Minería, es necesario ingresar a alguno de los predios, acreditados los extremos que exija la reglamentación por parte de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP) o quien hubiera contratado con ella” -hasta allí no hay modificaciones-; la modificación establece “se tramitará la servidumbre de estudio correspondiente ante la Dirección Nacional de Minería y Geología” y, por lo tanto, se borra lo que sigue: “la Dirección Nacional de Minería y Geología declarará la servidumbre de estudio”.

Leo nuevamente lo que se agrega, después de “ANCAP o quien hubiera contratado con ella”: “se tramitará la servidumbre de estudio correspondiente ante la Dirección Nacional de Minería y Geología”.

SEÑOR ABREU.- ¿Me permite, señor Presidente, para que quede concreto?

El trámite que se hace ante la Dirección Nacional de Minería y Geología, si el artículo que acabamos de votar quedara redactado como está, consiste en que la resolución de servidumbre de estudio es sin vista al superficiario.

Tiene la misma objeción que le hacemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si es la misma objeción, haríamos lo mismo que en el artículo 4º; lo votaríamos y luego nosotros lo estudiamos.

SEÑOR ABREU.- Está claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10.

(Se vota:)

4 en 6. **Afirmativa**.

Creo que, con esto, hemos terminado.

SEÑOR SECRETARIO.- Con respecto al artículo 10, en su oportunidad, el señor Senador Gamou había propuesto corregir la puntuación. Concretamente, se había dicho “es necesario ingresar a algunos de los predios;” y luego que se desarrollara el tema de ANCAP.

SEÑOR BORDABERRY.- Como dije antes, cuando estuvo el Ministro nos expresó que estaba de acuerdo con que las disposiciones de esta ley no fueran aplicables a las solicitudes de los títulos mineros en trámite ni a los permisos ya otorgados. Por eso estamos proponiendo un artículo 26 que diga lo siguiente: “Las disposiciones de la presente ley no serán aplicables a las solicitudes de títulos mineros en trámite ni a los permisos ya otorgados con anterioridad a la fecha de promulgación de la misma, los que se seguirán rigiendo por las normas anteriores”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 26 propuesto por el señor Senador Bordaberry.

(Se vota:)

6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Habíamos consultado un cambio que tenía que ver con la competencia de la Inspección General de Minas que pasaba a la Dirección Nacional de Minería y Geología. La doctora había quedado en analizar si la mención quedaba modificada automáticamente al haberse creado la Dinamige.

SEÑOR SECRETARIO.- La doctora me comentó que no en todo el Código se había hecho el cambio.

SEÑOR BORDABERRY.- No verifiqué este punto, pero no tengo duda alguna de que en una Ley de Presupuesto las funciones de la vieja Inspección pasaron a la Dinamige.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a solicitar que se reconsidere el artículo 26.

SEÑORA PIAGGIO.- La preocupación que genera este artículo cuando habla de que las disposiciones de la presente ley no serán aplicables a las solicitudes de títulos mineros en trámite ni a los permisos ya otorgados con anterioridad, tiene que ver con el hecho de que si esto comprende a concesiones de explotación ya otorgadas, no estarían comprendidas, por ejemplo, todas las disposiciones relativas al canon, que sí estarían contempladas en la nueva versión. Si esa es la intención, creo que se genera una distorsión entre las empresas que hoy están realizando explotaciones de minerales metálicos y las siguientes que se van a regir por diferentes disposiciones.

SEÑOR BORDABERRY.- En estas discusiones siempre hemos llegado a la conclusión de que el nuevo régimen es más gravoso para los explotadores en lo que refiere al canon que deben pagar, que es excesivo. Quiere decir que desde ese punto de vista eso no debería traer problemas. Pero es más beneficioso, en contraposición, con respecto a los plazos para explotar, porque son más extensos en lo que refiere a los permisos. Me parece que a quien hizo la ecuación económica y ya tiene hoy un permiso no se lo deberíamos modificar hacia atrás, por una cuestión de que ya hizo su inversión, su ecuación y, para bien o para mal, tiene una expectativa. No sabemos si en los hechos el nuevo régimen va a ser mejor o peor, pero es seguro que, si es mejor, el inversor ya había hecho sus estimaciones con base en el régimen vigente y, si es peor, vamos a estar incurriendo en responsabilidad por acto legislativo en virtud de modificar hacia atrás una situación ya consolidada en función de un régimen legal vigente.

Por otra parte, es posible que haya gente que tiene permisos hoy y puede estar esperando este nuevo régimen para ver si de esa forma, especulando, mejora su situación. A eso el Ministro se opuso tajantemente.

SEÑOR ABREU.- Más allá de compartir ese punto de vista, creo que esto podría afectar los porcentajes de distribución del canon, que se establecen a favor de las Intendencias Municipales. Es un tema que me preocupa porque las intendencias necesitan más recursos lo que, en realidad, fue motivo del proyecto original.

Lo cierto es que me agradaría que se pudiera encontrar una solución.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sugiero que estudiemos el punto manteniendo lo ya votado.

SEÑOR MARTÍNEZ.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR GAMOU.- Tal vez lo más conveniente sería separar los artículos que refieren al canon, de los demás. Estudiémoslos y busquemos alguna solución porque me preocupa lo que han manifestado tanto la química Piaggio como el señor Senador Bordaberry. Seamos creativos.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Advierto que el miembro informante será el señor Senador Martínez.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 19 y 12 minutos)